

ESTATUTOS DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS, IDENTIDAD Y MILITANCIA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Unidad Democrática de Coahuila es un partido político estatal que tiene como propósitos promover la participación de los ciudadanos en la vida pública, fortalecer la democracia en nuestro estado y promover la justicia social en todos los ámbitos. Así mismo, como organización ciudadana, busca hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público con el propósito de defender los valores y principios del partido.

Los principios que nos rigen son la democracia, el federalismo y municipalismo, la división de poderes, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana, la justicia social, el combate a la corrupción y a la impunidad, la transparencia y rendición de cuentas, así como la paridad de género.

Artículo 2. Para efectos de este Estatuto se entiende por:

- I.—Afiliado o afiliada: Persona ciudadana mexicana originaria o residente del estado de Coahuila que, de manera voluntaria, libre, individual y directa, ha manifestado su voluntad de integrarse a Unidad Democrática de Coahuila, cumpliendo con los requisitos establecidos por la legislación electoral y estos Estatutos, y cuyo registro ha sido formalizado ante el Instituto Nacional Electoral.
- II. Ciudadano o ciudadana: Persona que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Constitución.
- III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Constitución Estatal: Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- V. Declaración de Principios: Documento que contiene los principios por los cuales se rige el partido.

- VI. Dirigente: El o la ciudadana que, con la calidad de militante, desempeña un cargo o puesto en la estructura del partido.
- VII. Documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.
- VIII. Estado: Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. Estatutos: Documento que contiene las reglas y normas bajo las cuales se rige el partido.
- X. Militante: Persona afiliada que, además de estar formalmente registrada en el padrón del partido, participa activamente en la vida interna de Unidad Democrática de Coahuila, ejerce funciones partidarias o representa al partido en cargos de elección popular, en los términos previstos por estos Estatutos y los reglamentos internos.
- XI. Programa de Acción: Documento que contiene los programas que aplicará el partido para conseguir los objetivos planteados.
- XII. Protección de datos personales: la garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder del partido.
- XIII. Partido: Unidad Democrática de Coahuila.
- XIV. Servidor público: servidor público emanado del partido.

Artículo 3. Unidad Democrática de Coahuila es un partido político de ciudadanos organizados para la conquista del poder político en el Estado y la instauración de un gobierno de Concertación Democrática.

Unidad Democrática es un instrumento político del pueblo de Coahuila surgido para hacer realidad y cumplir los fines y normas establecidas en sus alternativas democráticas, (Programa de Acción), Proclama Democrática de Coahuila (Declaración de principios) y su Constitución Política (Estatutos), se orienta por los principios democráticos que rigen la vida de la sociedad mexicana y coahuilense, actúa para contribuir a reducir el rezago social y productivo que aún existe en la entidad, comparte las aspiraciones de paz y de progreso de todos los pueblos del mundo y basa su actividad en los principios contenidos en sus documentos básicos.

Unidad Democrática de Coahuila, se impone la obligación de observar las obligaciones que señala la Ley en su actividad política, acatando los preceptos



que establecen tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y las instituciones y leyes que de ellas emanen.

Unidad Democrática de Coahuila sostiene como bandera la defensa de la libertad y la soberanía del Estado de Coahuila de Zaragoza, también pugnará por la vigencia del municipio libre.

Unidad Democrática de Coahuila es una Institución Política que en su actividad diaria usará para conseguir sus objetivos y hacer realidad las demandas de los coahuilenses, las vías que establece la ley. Con la misma intención privilegiará la concertación en los asuntos que le planteen sus instancias de dirección y los militantes, tanto a la autoridad estatal, como ante los municipios de Coahuila, manteniendo en todo tiempo la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática para la consecución de sus objetivos. Unidad Democrática de Coahuila podrá aceptar el apoyo económico, así como la participación de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con el partido y la legislación nacional, estatal y municipal lo permitan.

Unidad Democrática de Coahuila podrá establecer relaciones amistosas, intercambio de opiniones y la firma de acuerdos de colaboración con organizaciones y partidos políticos nacionales y extranjeros, pero Unidad Democrática de Coahuila mantendrá, en este marco de relaciones políticas, su independencia plena y la autonomía para asumir determinaciones económicas y políticas así como el respeto a la soberanía del Estado y sus órganos de Gobierno, por lo que será obligación de la dirigencia en turno de este partido y de su militancia, el evitar en todo momento comprometer a nuestra organización por medio de pacto o convenio para que se subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.



Los principios de organización de UDC son fruto directo de las tradiciones, de las costumbres y aspiraciones; de la práctica y de la teoría de los mexicanos progresistas, adecuados a las condiciones específicas de la entidad.

Tiene como objeto contribuir a la construcción de las condiciones que permitan alcanzar el gobierno en el Estado de Coahuila. Unidad Democrática de Coahuila es un Partido Estatal, civil, y laico, promotor de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, estructurado sobre la base de normas democráticas de la relación tanto entre los militantes como entre estos y sus direcciones municipales y estatales. Propicia la libertad interna entre sus militantes, aspira a ser el agrupamiento de la mayoría de los ciudadanos del Estado, uniendo en sus filas a los dirigentes naturales de la sociedad y con la diversidad de formas y organismos de participación surgida de los modos propios y naturales de organización.

CAPÍTULO SEGUNDO

LEMA, EMBLEMA Y DOMICILIO

Artículo 4. El lema de Unidad Democrática de Coahuila será “Por un Gobierno de Concertación Democrática”.

Artículo 5. El emblema del Partido Unidad Democrática de Coahuila se representará en un cuadrado con bordes redondeados en color naranja y al centro de manera proporcional las letras UDC en color blanco, cuya denominación significa Unidad Democrática de Coahuila, delineado éste con una línea blanca y seguida de ésta una de color naranja. Este emblema se utilizará como logotipo en todas las publicaciones y como distintivo electoral y no podrá ser modificado sino por la decisión de las dos terceras partes del Congreso Estatal.

Artículo 6. El domicilio social estatal de Unidad Democrática Coahuila será la ciudad de Saltillo, Coahuila. Sus órganos municipales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA AFILIACIÓN Y MILITANCIA

Artículo 7. La afiliación a Unidad Democrática de Coahuila es el acto voluntario, libre, individual y directo mediante el cual una persona ciudadana mexicana originaria o residente del estado de Coahuila manifiesta su voluntad de integrarse al partido.

La solicitud de afiliación deberá presentarse ante la Dirección de Afiliación del Comité Ejecutivo Estatal, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad electoral y en estos Estatutos.

Una vez aprobada la solicitud y registrado el ingreso ante el Instituto Electoral de Coahuila, la persona quedará formalmente afiliada al partido y se integrará al padrón de afiliación.

La afiliación no será automática y podrá ser denegada mediante resolución fundada de la Dirección de Afiliación, que podrá ser impugnada ante la Comisión de Normatividad y Legalidad.

Artículo 8. Se considerarán militantes de Unidad Democrática de Coahuila aquellas personas afiliadas que, además de estar registradas en el padrón del partido, participen activamente en su vida interna, desempeñen funciones partidarias o representen al partido en cargos de elección popular.

El reconocimiento formal de la calidad de militante será realizado por la Dirección de Afiliación, conforme a los criterios y procedimientos que establezcan estos Estatutos y los reglamentos respectivos.

La militancia implica un mayor grado de compromiso y responsabilidad política, por lo que podrá implicar derechos ampliados y obligaciones específicas, conforme a la normatividad interna del partido.

Artículo 9. Las personas afiliadas y militantes de Unidad Democrática de Coahuila tendrán los siguientes derechos, en los términos establecidos por estos Estatutos y sus reglamentos internos:

- I. Participar en los procesos internos de deliberación y elección, conforme a su calidad dentro del partido y a las disposiciones aplicables;
- II. Postularse o ser propuestos para ocupar cargos dentro de los órganos de dirección o de representación, cuando reúnan los requisitos estatutarios y reglamentarios;
- III. Acceder a procesos de formación y capacitación política;
- IV. Formular propuestas, iniciativas u opiniones a través de los canales de participación establecidos;
- V. Recibir información institucional, transparente y oportuna sobre la vida interna del partido;
- VI. Ejercer sus derechos partidarios en un entorno de respeto, igualdad y no discriminación;
- VII. Acceder a los mecanismos de justicia intrapartidaria previstos en estos Estatutos, para la defensa de sus derechos políticos internos.

Artículo 10. Los militantes de Unidad Democrática de Coahuila tienen las siguientes obligaciones:

Son obligaciones de las personas afiliadas y militantes de Unidad Democrática de Coahuila:

- I. Respetar los principios, Estatutos, reglamentos y normas internas del partido;
- II. Cumplir con los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección del partido;
- III. Actuar con ética, lealtad y respeto hacia el partido, su dirigencia, militancia y estructura organizativa;
- IV. Contribuir activamente al fortalecimiento del partido y a la promoción de sus fines y principios;
- V. Participar con responsabilidad en las tareas y procesos a los que sean convocadas conforme a su calidad partidaria;
- VI. Abstenerse de realizar actos que perjudiquen la imagen, funcionamiento o intereses del partido;
- VII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación política y liderazgo que desarrolle el partido;

- VIII. Las personas que ocupen cargos obtenidos mediante representación de UDC, deberán realizar las aportaciones económicas establecidas, en cumplimiento de su responsabilidad con el sostenimiento y crecimiento del partido;
- IX. Mantener un comportamiento público congruente con los principios, valores y posicionamientos del partido, evitando acciones u omisiones que los desacrediten;
- X. Difundir y promover los principios, propuestas y plataformas del partido en su entorno social, profesional o comunitario, dentro del marco legal.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones VII y VIII de este artículo podrá constituir impedimento para participar en procesos de selección de candidaturas o para acceder a designaciones internas, conforme a lo previsto en estos Estatutos y en los reglamentos correspondientes.

Artículo 11. Las personas afiliadas y militantes de Unidad Democrática de Coahuila que incurran en el incumplimiento de los deberes establecidos en estos Estatutos, o realicen conductas contrarias a los principios, normas o decisiones del partido, podrán ser sujetas a un procedimiento sancionador interno.

Constituyen faltas las siguientes conductas:

- I. Incumplir las obligaciones previstas en estos Estatutos, reglamentos o acuerdos de los órganos de dirección del partido;
- II. Realizar actos de indisciplina, deslealtad o desacato frente a las decisiones legítimamente adoptadas por los órganos del partido;
- III. Afectar con su conducta la imagen, cohesión, funcionamiento o principios del partido;
- IV. Usar los recursos del partido para fines personales o distintos a lo previsto;
- V. Atentar contra los derechos de otras personas militantes o afiliadas;
- VI. Participar o apoyar públicamente a otro partido político o candidatura distinta a la del partido, salvo que medie acuerdo de coalición y autorización previa;
- VII. Incumplir las obligaciones de aportación económica cuando se trate de personas que hayan accedido a cargos por representación del partido;
- VIII. Negarse sin causa justificada a participar en los programas de formación política establecidos por el partido;

- IX. Cualquier otro acto u omisión que vulnere los principios rectores, el orden interno o la legalidad estatutaria.

Las sanciones serán impuestas por la Comisión de Normatividad y Legalidad, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos

Artículo 12. La Comisión de Normatividad y Legalidad será la instancia competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos disciplinarios por faltas cometidas por personas afiliadas o militantes del partido.

En todo procedimiento se garantizarán los principios de legalidad, imparcialidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, debido proceso y derecho de defensa.

El procedimiento se ajustará a las siguientes etapas:

- I. Inicio: A partir de denuncia presentada o de oficio, cuando se adviertan hechos que puedan constituir una falta;
- II. Admisión: La Comisión decidirá sobre la procedencia del procedimiento y notificará a la persona presuntamente infractora;
- III. Audiencia y pruebas: Se otorgará derecho de audiencia y un plazo razonable para ofrecer pruebas y alegatos;
- IV. Resolución: La Comisión resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, dictando la sanción correspondiente en caso de acreditarse la falta.

Las sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión de derechos, separación del cargo partidario, cancelación de precandidatura o candidatura, o expulsión definitiva, de acuerdo con la gravedad de la falta y conforme a lo establecido en estos Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL PARTIDO

CAPÍTULO I ÓRGANOS DE DIRECCIÓN COLECTIVA

Artículo 13. Los Órganos de Dirección Colectiva de Unidad Democrática de Coahuila son:

- a) El Congreso Estatal
- b) El Comité Ejecutivo Estatal
- c) Los Comités Ejecutivos Municipales

CAPÍTULO II CONGRESO ESTATAL

Artículo 14. El Congreso Estatal es la autoridad máxima de UDC y el órgano supremo de dirección, decisión y deliberación. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los órganos, dirigencias, militancia y personas afiliadas al partido. Se integrará por:

- a) Todas las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Las presidencias de cada Comité Ejecutivo Municipal;
- c) Las personas expresidentas del Comité Ejecutivo Estatal que conserven su militancia en UDC;
- d) Las personas titulares de presidencias municipales y diputaciones en funciones, emanadas del partido y que mantengan su militancia.

Todas las personas integrantes del Congreso Estatal tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 15. Son atribuciones exclusivas del Congreso Estatal:

- a) Nombrar y, en su caso, revocar a las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, previo dictamen de procedencia de la Comisión de Legalidad y Normatividad;
- b) Aprobar reformas y adiciones a estos Estatutos y a los reglamentos del partido, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Analizar y emitir resolución sobre el informe de actividades y situación general del partido que presente el Comité Ejecutivo Estatal;
- d) Ratificar la Plataforma Electoral del partido;
- e) Emitir resoluciones de carácter vinculante sobre asuntos de interés general para la vida interna del partido.

Artículo 16. La persona que ocupe la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal ejercerá también la presidencia del Congreso Estatal.
En su ausencia, el Congreso designará a la persona que la sustituirá.

Artículo 17. El Congreso Estatal deberá sesionar por lo menos una vez al año. Las sesiones del Congreso Estatal serán públicas por regla general, pero podrán ser privadas aquellas que el mismo Congreso acuerde a propuesta de la presidencia.

Las sesiones se podrán llevar a cabo en modalidad presencial o virtual, cuando así se requiera. Cuando se sesione de manera virtual, las firmas serán válidas tanto en formato autógrafo como electrónico.

La convocatoria deberá emitirse con por lo menos 24 horas de anticipación.

Artículo 18. Para que se instale y funcione válidamente, el Congreso Estatal requerirá la presencia de por lo menos el 51% de sus integrantes. Para ello, la Secretaría General se asegurará que exista quórum requerido.

Artículo 19. Las votaciones de los integrantes se expresarán en general de manera económica, o por el medio que se considere más eficiente al momento de celebrarse el Congreso. En caso de que la votación resulte en empate, la presidencia tendrá el voto de calidad.

Artículo 20. El Congreso Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de los votos computables en el momento de la votación, con excepción de los casos que estos Estatutos señalen expresamente lo contrario.

Artículo 21. Las decisiones del Congreso Estatal serán definitivas y obligatorias para todos los miembros de Unidad Democrática de Coahuila.

CAPÍTULO III

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 22. Es un órgano colegiado encargado de ejecutar acciones para dirigir los trabajos del partido y tomar acuerdos políticos en beneficio del mismo. Estará integrado por:

- a) La Presidencia
- b) La Secretaría General
- c) La Secretaría de Organización
- d) La Secretaría de Asuntos Electorales
- e) La Secretaría de Bienestar y Justicia Social
- f) La Secretaría de Participación Política de las Mujeres
- g) La Secretaría de Participación Juvenil
- h) La Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables

Artículo 23. Deberá reunirse por lo menos tres veces al año. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, cuando así se requiera, y deberán ser convocadas con por lo menos 24 horas de anticipación por la Secretaría General. Cuando se sesione de manera virtual, las firmas serán válidas de manera autógrafa o digital.

Artículo 24. Para ser integrante del Comité Ejecutivo Estatal se requiere:

- a) Ser militante del Partido
- b) Gozar de buena reputación
- c) Tener participación activa en el Partido
- d) Conducirse bajo los valores del Partido
- e) Tener una destacada trayectoria de servicio a la comunidad

En caso de ausencia definitiva de algún miembro del Comité, lo suplirá la persona que designe la Presidencia por lo que resta del periodo. Se considerará ausencia definitiva la renuncia, fallecimiento o participación en otro partido político.

Artículo 25. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Estatal serán electos por el Congreso Estatal bajo los siguientes requisitos:

- a) Serán electos por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por un periodo más debiendo cumplir con los requisitos de designación previstos.
- b) Los aspirantes deberán postularse mediante planillas que cubran la totalidad de puestos que integren el Comité.
- c) La planilla ganadora será la que obtenga el mayor número de votos de los integrantes presentes en la sesión de Congreso respectiva.

Artículo 26. Para que el Comité Ejecutivo Estatal funcione y sesione válidamente deberá contar con la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la presidencia tendrá voto de calidad.

El miembro del Comité que falte a tres sesiones consecutivas sin falta justificada, o que haya incurrido en acciones que afectan la vida y la integridad del partido, será suspendido temporalmente. El Comité Ejecutivo Estatal nombrará un sustituto interino hasta en tanto se presente el dictamen de la Comisión de Legalidad y Normatividad.

Artículo 27. En el caso del supuesto señalado en el segundo párrafo del artículo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal podrá sustituir al miembro o miembros que incurran en este señalamiento. En casos de extrema urgencia, la presidencia podrá realizar la sustitución correspondiente.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Congreso Estatal;
- II. Ejercer por medio de su Presidencia, o de la persona que esta designe, la representación legal del partido. La Presidencia contará con todas las facultades generales y especiales conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración, dominio y suscripción de títulos de crédito.
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Estatal;
- IV. Vigilar la observancia de estos Estatutos por parte de los órganos, dependencias y militancia del partido;
- V. Proponer reformas a los Estatutos y reglamentos internos del partido
- VI. Emitir normas complementarias para regular la participación de candidaturas a cargos de elección popular;
- VII. Supervisar la integración y actualización del padrón de militantes;
- VIII. Ratificar o designar a la persona que cubra las vacantes dentro del propio Comité Ejecutivo Estatal;
- IX. Designar a las personas integrantes de Comités Municipales y otras instancias del partido, conforme a los procedimientos internos;



- X. Aprobar los acuerdos de coaliciones y alianzas que se propongan para los procesos electorales correspondientes;
- XI. Designar las candidaturas a los cargos de elección popular por mayoría relativa, con base en el dictamen técnico emitido por la Comisión de Procesos Internos;
- XII. En caso de que el número de personas procedentes supere el número de posiciones disponibles por mayoría relativa, determinar, bajo criterios de idoneidad política y representatividad, las candidaturas a postular;
- XIII. Aprobar la lista de representación proporcional propuesta por la Comisión de Procesos Internos, asegurando el cumplimiento de la normatividad electoral en materia de paridad de género y acciones afirmativas;
- XIV. Elaborar y aprobar la Plataforma Electoral para cada elección en la que participe el partido, sustentada en la Declaración de Principios y el Programa de Acción;
- XV. Resolver sobre las solicitudes de licencia presentadas por personas que ocupen cargos de elección popular, y designar a quien las sustituya;
- XVI. Presentar el informe anual de actividades al Congreso Estatal;
- XVII. Vetar, previo análisis y discusión, las decisiones de las Direcciones, Comités, la Comisión de Procesos Internos y los Comités Municipales, cuando a su juicio sean contrarias a los principios, estatutos o programas del partido o inconvenientes para su desarrollo, salvo aquellas que correspondan a resoluciones sancionadoras de la Comisión de Legalidad y Normatividad, las cuales serán definitivas e inapelables;
- XVIII. Decidir, previo dictamen de la Comisión de Procesos Internos, sobre las solicitudes de readmisión de personas que hayan renunciado o hayan sido expulsadas;
- XIX. Conocer y resolver los dictámenes que presente la Comisión de Procesos Internos, en los términos establecidos por estos Estatutos;
- XX. Proponer la creación de comisiones, secretarías y direcciones que considere necesarias para el buen funcionamiento del partido;
- XXI. Ejecutar las sanciones impuestas por la Comisión de Legalidad y Normatividad, sin facultad de modificación, revocación ni alteración de sus resoluciones;
- XXII. Las demás que le confieran estos Estatutos o los acuerdos del Congreso Estatal.

CAPÍTULO IV

COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES

Artículo 29. Los Comités Ejecutivos Municipales son órganos responsables de la conducción diaria del Partido en su jurisdicción, así como de coordinar y realizar las actividades partidistas correspondientes. La planilla que integre el Comité Ejecutivo Municipal durará 3 años en el encargo y podrá ser reelecta por un periodo consecutivo.

Tendrán las siguientes funciones:

- a) Elaborar un plan anual de trabajo para cumplir con los objetivos del partido en su jurisdicción.
- b) Vigilar que, dentro de su jurisdicción, los militantes actúen bajo los principios del Partido establecidos en sus documentos básicos, reglamentos y acuerdos que dictan los órganos de dirección estatal.
- c) Sesionar por lo menos una vez al mes.
- d) Presentar una vez al año a la militancia su informe de actividades, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal.
- e) Entregar al Comité Ejecutivo Estatal informes trimestrales de actividades, así como de la situación financiera que guarda dicho Comité.
- f) Podrán promover solicitudes de sanción ante la Comisión de Legalidad y Normatividad en caso de que algún miembro incurra en alguna de las faltas señalada por los presentes estatutos.
- g) Fomentar la capacitación de sus militantes.
- h) Las demás que señalen estos estatutos y los reglamentos en su caso.

Artículo 30. Los Comités Ejecutivos Municipales se integran por:

- I. La presidencia del Comité.
- II. Las siguientes seis Secretarías que serán unipersonales y deberán conformarse de forma paritaria:
 - Secretaría de Organización
 - Secretaría de Asuntos Electorales
 - Secretaría de Bienestar y Justicia Social
 - Secretaría de Participación Política de las Mujeres

Secretaría de Participación Juvenil
Secretaría de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables

Artículo 31. El Comité Ejecutivo Estatal supervisará el funcionamiento de los Comités Municipales, observando en esta tarea el respeto a la libertad de dirección que tienen los Comités para elaborar su estrategia y plan de trabajo para la jurisdicción correspondiente.

Artículo 32. En el caso de la creación de nuevos Comités Municipales, los interesados deberán realizar una solicitud de registro dirigida al Comité Ejecutivo Estatal, quien deberá resolver sobre la idoneidad de dicha solicitud. En caso de resultar favorable, el Comité Ejecutivo Estatal designará a una persona que acudirá al municipio del que se trate y tomará la protesta al nuevo Comité Municipal.

CAPÍTULO V

SECRETARÍAS, DIRECCIONES Y COMISIONES

Artículo 33. Además, UDC a nivel estatal estará integrado por:

- a) La presidencia del partido
- b) Secretaría General
- c) Secretaría de Organización
- d) Secretaría de Asuntos Electorales
- e) Secretaría de Bienestar y Justicia Social
- f) Secretaría de Participación Política de las Mujeres
- g) Secretaría de Participación Juvenil
- h) Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables
- i) Dirección de Capacitación y Educación Cívica, de la cual dependerá el Instituto Estatal de Formación Evaristo Pérez Arreola
- j) Dirección de Comunicación Social
- k) Vocería
- l) Dirección Jurídica
- m) Subdirección de afiliación
- n) Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información y Gestión Documental y Archivo

- o) Dirección de Administración
- p) Comisión de Procesos Internos
- q) Comisión de Legalidad y Normatividad
- r) Comisión para Erradicar y Prevenir la Violencia Política de Género

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 34. La Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de UDC durará en su encargo tres años y será la responsable de la conducción diaria del partido.

Artículo 35. La persona que ocupe la Presidencia de Unidad Democrática de Coahuila lo será también del Congreso Estatal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legal y políticamente a Unidad Democrática de Coahuila.
- II. Mantener la coordinación y comunicación entre los Comités Municipales, así como entre estos y el Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Vigilar que los Comités Municipales desempeñen su labor de manera adecuada y bajo los principios del Partido.
- IV. Nombrar Delegaciones de acuerdo con la estrategia política en los municipios.
- V. e) Se encargará de dirigir y supervisar los trabajos de las direcciones de Capacitación y Educación Cívica, de Comunicación Social, Jurídica y de Administración, así como del Instituto Estatal de Formación Evaristo Pérez Arreola.
- VI. Determinar en conjunto con la Dirección de Administración, la estrategia a implementar para el manejo de los recursos financieros, materiales y humanos del Partido.
- VII. Rendir trimestralmente en conjunto con la Dirección de Administración, un informe del ejercicio de los recursos económicos del partido (prerrogativas y aportaciones de militantes y simpatizantes).
- VIII. En caso de ausencia permanente de la persona titular de alguna Secretaría del Comité Ejecutivo Estatal, designar a la persona sustituta, hasta en tanto se realice la convocatoria para renovar al Comité Ejecutivo Estatal.
- IX. Nombrar a la persona que Coordinará el Grupo Parlamentario en el Congreso, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal.

- X. Conducir las relaciones del Partido con los Poderes del Estado, con otros partidos políticos y con organizaciones no gubernamentales.
- XI. Proponer al Comité Ejecutivo Estatal los reglamentos del Partido, así como los programas de acción.
- XII. En casos urgentes, y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Estatal en el transcurso de las 72 horas siguientes. En ningún caso podrá comprometer al partido a coaligarse, asociarse o a postular candidatos en contravención de los acuerdos tomados por el Congreso Estatal y el Comité Ejecutivo Estatal.
- XIII. Las demás que se señalen estos estatutos.
- XIV. Gozará de voto de calidad en las decisiones colegiadas en las que participe.

Artículo 36. En caso de falta temporal, que no exceda de seis meses, la Presidencia será sustituida por la persona que la misma proponga, previa aprobación del Comité Ejecutivo Estatal. En caso de falta absoluta de la Presidencia, el Comité Ejecutivo Estatal convocará en un plazo no mayor de tres meses al Congreso, que elegirá a la persona que habrá de terminar el periodo del anterior, mientras tanto, la Secretaría General ocupará la Presidencia.

Artículo 37. La Secretaría General será el segundo cargo unipersonal de mayor relevancia dentro del partido. Quien asuma la Secretaría General del Congreso Estatal lo será también del Comité Ejecutivo Estatal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Coordinar el trabajo de los integrantes de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Sustituir a la presidencia en caso de ausencia permanente en tanto el Comité convoca a una nueva elección.
- IV. Auxiliar al Congreso Estatal y a la presidencia en el ejercicio de sus funciones;

- V. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Congreso Estatal;
- VI. Realizar las actas y acuerdos de las sesiones del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal respectivamente;
- VII. Acordar con la Presidencia del partido los asuntos de su competencia;
- VIII. Realizar las certificaciones de documentos, en caso de que le conste y sea procedente;
- IX. Las demás que le confiera este Estatuto.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA SECRETARÍAS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 38. Las Secretarías serán cargos unipersonales de carácter político con un enfoque temático orientado a alcanzar los objetivos del partido en cada materia y tendrán las atribuciones siguientes:

Secretaría de Organización:

- I. Coordinar el desarrollo de la actividad político partidista en el territorio del Estado fomentando la movilización para el crecimiento del partido en todo el territorio de Coahuila.
- II. Realizar las acciones necesarias para proponer la creación de comités en todas las demarcaciones estatales para que el partido tenga presencia en todo el Estado.
- III. Diseñar un programa anual para llevar a cabo la formación de cuadros y liderazgos del partido, fomentando la capacitación en todas las áreas necesarias para el crecimiento político y electoral. Los programas de capacitación deberán incluir todas las demarcaciones del Estado.

) Secretaría de Asuntos Electorales:

- I. Integrar la Comisión de Procesos Internos
- II. Apoyar y dar seguimiento al funcionamiento de los Comités Municipales;
- III. Coordinar la capacitación de los Comités Municipales respecto a las tareas de los procesos electorales;

- IV. Coadyuvar con el Comité de afiliación para realizar sus tareas;
- V. Participar en la elaboración e implementación de las estrategias electorales previamente aprobadas por el órgano competente;
- VI. Acordar con la presidencia del partido los asuntos de su competencia;
- VII. Las demás que le confiera este Estatuto.

) Secretaría de Bienestar y Justicia Social:

- I. Llevar a cabo acciones que promuevan el bienestar y la justicia social en Coahuila, con un enfoque en la reducción de la pobreza, el acceso a la atención médica, la vivienda asequible y el resto de los derechos mínimos básicos indispensables consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior se habrá de incluir en las plataformas electorales y agendas de gobierno que emanen del partido.
- II. La constante promoción de los Derechos humanos, incluyendo el acceso a la justicia, la no discriminación y la igualdad ante la ley.
- III. Coadyuvar para coordinar y sumar esfuerzos para alinear las acciones y programas del partido con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental y la lucha contra el cambio climático.
- IV. Fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el bienestar y la justicia social.
- V. Establecer relaciones y colaboraciones con organismos internacionales, otras organizaciones políticas y la sociedad civil para promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible y compartir mejores prácticas.
- VI. Supervisar y evaluar la implementación de programas y políticas relacionados con el bienestar y la justicia social para asegurarse de que estén teniendo un impacto positivo.
- VII. Informar y educar a la sociedad sobre los temas de bienestar y justicia social, los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la importancia de abordarlos.

- VIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos alineados con los objetivos 2030 de la ONU que apruebe el Congreso Estatal;
- IX. Acordar con la presidencia del partido los asuntos de su competencia y;
- X. Establecer alianzas y colaborar con organizaciones no gubernamentales (ONGs), asociaciones civiles y otros actores de la sociedad civil que trabajen en temas sociales.
- XI. Las demás que le confiera este Estatuto.

e) Secretaría de Participación Política de la Mujer:

- I. Proponer a la presidencia y a los órganos tomadores de decisiones, planes y acciones encaminadas a promover la participación y el liderazgo político de las mujeres y la paridad de género.
- II. Proponer a la Comisión de Capacitación planes de trabajo para dar cumplimiento a la capacitación política de las mujeres previsto en la legislación electoral.
- III. Vigilar que se cumpla con el principio de paridad de género en las postulaciones de candidaturas del partido.

f) Secretaría de Participación Juvenil

- I. Fomentar y promover la participación de las juventudes en la vida política y cívica, incluyendo el registro para votar, la asistencia a elecciones y la participación en actividades políticas del partido.
- II. Planificar y coordinar eventos, talleres, conferencias y programas específicos diseñados para atraer y educar a jóvenes sobre temas políticos y cívicos.
- III. En conjunto con la Comisión de capacitación, organizar actividades de promoción de participación política y cívica para ayudarles a comprender los procesos políticos y la importancia de su participación.
- IV. Identificar y desarrollar líderes juveniles dentro del partido, brindando oportunidades para que los jóvenes asuman roles activos en la toma de decisiones del partido.
- V. Coordinar la participación de jóvenes en los procesos electorales, promoviendo su participación voluntaria en todo el proceso.

- VI. Abogar por políticas y legislación que beneficien a los jóvenes y que aborden sus preocupaciones y necesidades específicas, como el empleo, la educación, la vivienda, la igualdad y los que determine necesarios.
- VII. Establecer alianzas y colaborar con organizaciones juveniles, grupos estudiantiles y otros actores de la sociedad civil que trabajen en temas relevantes para los jóvenes.
- VIII. Asegurar que las voces y perspectivas de los jóvenes sean incorporadas en la plataforma y políticas del partido, y que se reflejen sus prioridades.
- IX. Utilizar las redes sociales y otras herramientas de comunicación para llegar a los jóvenes, difundir información relevante y movilizar a la juventud.
- X. Realizar investigaciones y análisis sobre temas que afectan a los jóvenes, para informar las políticas y estrategias del partido.
- XI. Asesorar a los líderes del partido sobre la perspectiva y las necesidades de los jóvenes en la toma de decisiones.
- XII. Evaluar la efectividad de las iniciativas dirigidas a los jóvenes y ajustar las estrategias según sea necesario.
- XIII. Representar al partido en conferencias, foros y eventos nacionales e internacionales relacionados con la juventud y la política.
- XIV. Proponer perfiles para ser considerados en la postulación de candidaturas del partido.

g) Secretaría de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables

- I. Determinar, proponer y dirigir las políticas para la garantía y el pleno goce y ejercicio de los derechos de todas las personas, especialmente de aquellas que pertenezcan a algún grupo vulnerable presentes y futuros;
- II. Coadyuvar con la Comisión de Procesos Internos en el cumplimiento de las Acciones Afirmativas previstas en la Ley y los reglamentos o lineamientos aplicables para la postulación de candidaturas
- III. Todas las demás que tengan como propósito garantizar la participación política y electoral de los grupos vulnerables en condiciones de igualdad, incluida la vida interna del partido

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS DIRECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Artículo 39. Las Direcciones del Comité Ejecutivo Estatal son áreas técnicas que auxiliarán en el funcionamiento diario del partido, estarán integradas por personal técnico calificado para desempeñarse en su área y serán nombrados por la presidencia del Partido, de la cual dependerán.

Artículo 40. Las Direcciones del Comité Ejecutivo Estatal son:

- I. Dirección de Capacitación y Educación Cívica
- II. Dirección Jurídica
- III. Dirección de Comunicación Social
- IV. Dirección de Administración

Artículo 41. La Dirección de Capacitación y Educación Cívica es la instancia responsable de coordinar, dirigir y supervisar las acciones de formación política del partido.

Tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Elaborar e implementar el Programa Anual de Trabajo relativo a las Actividades Específicas.
- II. Elaborar e implementar en conjunto con la Secretaría de Participación Política de las Mujeres, el Programa Anual de Trabajo relativo a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- III. Realizar el material referente a la publicación trimestral de divulgación y a la semestral de carácter teórico.
- IV. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Instituto Estatal de Formación Evaristo Pérez Arreola (IEFEPA), el cual estará encargado de diseñar e impartir los programas de formación política y liderazgo del partido.

Artículo 42. El Instituto Estatal de Formación Evaristo Pérez Arreola (IEFEPA) es el instituto de formación política de Unidad Democrática de Coahuila, dependiente de la Dirección de Capacitación y Educación Cívica.

Su objetivo es brindar formación política de calidad para que las personas militantes y simpatizantes desarrollen habilidades y competencias que fortalezcan su participación política y activismo social.

Su misión será formar liderazgos políticos técnicamente preparados, con vocación democrática y un firme compromiso con la transformación social.

El IEFEPA diseñará los planes formativos que serán de carácter obligatorio para las personas aspirantes a candidaturas, en los términos establecidos

Artículo 43. La Dirección Jurídica será el área técnica que auxiliará al partido para que su actuar se apegue en todo momento al marco normativo y cumpla con sus obligaciones. Tendrá como funciones, facultades y obligaciones las siguientes:

- a) Elaborar la estrategia jurídica del partido.
- b) Elaborar las demandas, denuncias, quejas, acciones de inconstitucionalidad y demás recursos jurídicos que se consideren necesarios.
- c) Vigilar que todas las acciones que lleve a cabo el partido se realicen conforme a nuestro marco legal federal y estatal y de conformidad con los presentes estatutos.

Tendrá a su cargo y dirigirá los trabajos de las subdirecciones de afiliación y de Transparencia y Acceso a la Información y Gestión Documental y Archivo.

Artículo 44. La Dirección de Comunicación Social será la encargada de elaborar y coordinar la estrategia de comunicación del partido. Para ello, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Difundir las actividades partidistas a través de redes sociales y de medios de comunicación.
- II. Recabar el material informativo de interés para el partido.
- III. Revisar los medios de comunicación para elaborar una síntesis informativa diariamente.
- IV. Elaborar y actualizar la hemeroteca del partido.
- V. Convocar a los medios de comunicación a los eventos partidarios que así lo requieran.

- VI. Elaborar el material necesario para cubrir los espacios en radio y televisión del partido.

De esta Dirección dependerá la Vocería del Partido, que deberá ser ocupada por una sola persona, con el perfil adecuado, que será la persona autorizada por el Partido, para pronunciarse a nombre de este bajo instrucciones de la presidencia.

Artículo 45. La Dirección de Administración será el área técnica encargada de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del partido con la guía de la presidencia, para ello, tendrá a cargo las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Elaborar un plan de trabajo para eficientar los recursos materiales y financieros del partido.
- II. Destinar los recursos necesarios para las actividades específicas y para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.
- III. Reclutar, contratar y promover al personal necesario para el funcionamiento del Partido.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SUBDIRECCIONES

Artículo 46. Las subdirecciones serán órganos técnicos unipersonales que dependerán de las Direcciones correspondientes. Sus titulares serán designados por la presidencia del partido. Existirán las siguientes:

- I. Subdirección de Transparencia Acceso a la Información Gestión Documental y Archivo
- II. La Subdirección de afiliación

Artículo 47. La Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información, Gestión Documental y Archivo es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como de recibir, administrar y archivar la documentación que entre, salga y se genere en el partido.

Tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Proporcionar, en apego a los principios de la transparencia y acceso a la información, la información que se solicite sobre el partido, sus actividades, propuestas, documentos, estructuras de dirección estatal y municipal a las instancias oficiales y sociales que lo soliciten.
- b) Mantener actualizada la página electrónica del partido, con la información pública de oficio necesaria que dispongan las leyes federales y estatales en la materia.
- c) Proteger los datos personales de los dirigentes, y militantes del partido.
- d) Llevar el control y vigilancia de la documentación que ingrese, se genere y salga del Partido.
- e) Atender las disposiciones aplicables establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.
- f) Tener control y vigilancia de la documentación de los órganos internos del Partido.
- g) Actualizar el archivo del partido.
- h) Las demás que le encomiende la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 48. La Subdirección de afiliación será el órgano encargado de recibir, analizar y archivar la documentación presentada por los ciudadanos que soliciten militar en UDC, así mismo, se encargará de emitir el dictamen de aceptación o negativa de registro.

Tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- a. Elaborar, administrar y actualizar el Padrón Estatal de Militantes.
- b. Recibir la documentación de los ciudadanos que pretendan militar en el partido.
- c. Analizar que la documentación mencionada en el inciso anterior cumpla con los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- d. Aprobar el dictamen de admisión o, en su caso, de negativa de registro de nuevos militantes.

- e. Velar en todo momento por la protección de los datos personales de los ciudadanos que forman parte del Padrón Estatal de Militantes, así como de quienes soliciten militar en el partido.
- f. Las demás que le encomiende la Presidencia del Partido y la Dirección Jurídica.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS DELEGACIONES Y CONSEJERÍAS MUNICIPALES

Artículo 49. Las y los Consejos Municipales serán los representantes del partido en cada sección electoral y coadyuvarán en la operatividad territorial de la demarcación geográfica correspondiente a la sección electoral de la que ostenten la representación. La designación será directa por el Comité Ejecutivo Estatal de acuerdo con la estrategia política y dependerán de los Comités Municipales. En la designación se procurará cumplir con el principio de paridad de género.

Artículo 50. La vigencia del nombramiento como consejera o consejero municipal será como mínimo la que comprenda el proceso electoral correspondiente, como máximo la duración de las funciones de la dirigencia municipal en turno, es renovable y puede ser revocado por incurrir en la comisión de alguna de las faltas consignadas en el artículo 69 de estos estatutos, o por facultad discrecional de la dirigencia estatal, cuando así convenga a la estrategia política del partido.

Artículo 51. Las consejeras y consejeros municipales formarán parte de los Comités Municipales y podrán participar con voz y voto en la vida interna de su Comité Municipal.

Artículo 52. Las delegadas y los delegados son personas designadas por la Presidencia del Partido, mediante un nombramiento de carácter personal y temporal, para representar y coordinar acciones políticas del Partido en municipios estratégicos, ya sea dentro o fuera de los procesos electorales. Su función principal será la de construir acuerdos políticos, generar interlocución con actores locales y fortalecer la presencia territorial del Partido, con el fin de contribuir al cumplimiento de sus objetivos políticos y electorales. La duración del nombramiento será determinada por la Presidencia, quien podrá revocarlo en

cualquier momento, conforme a la evaluación de la estrategia política correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES Y DE CONTROL INTRAPARTIDARIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES DEL PARTIDO

Artículo 53. Las Comisiones son órganos colegiados, autónomos y especializados. Cada una de ellas contará con facultades específicas y acordes a sus funciones. El Partido contará con las siguientes:

- a) Comisión de Procesos Internos
- b) Comisión de Legalidad y Normatividad
- c) Comisión para Erradicar y Prevenir la Violencia Política de Género

Artículo 54. La comisión de procesos internos es un órgano colegiado y técnico encargado de organizar y conducir los procedimientos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular y de dirigencias del partido. Estará integrado por la Presidencia del Partido, la Secretaría General, la Secretaría de Asuntos Electorales y la persona titular de la Dirección Jurídica.

Para los procesos de selección de candidaturas, la Comisión:

- ~~a)~~ Emitirá las convocatorias correspondientes;
- b) Recibirá las solicitudes de registro y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en las convocatorias y en la normatividad electoral aplicable;
- c) Elaborará un dictamen técnico de procedencia, en el que informará al Comité Ejecutivo Estatal sobre las personas registradas y el cumplimiento de los requisitos. Los dictámenes técnicos servirán como base para que el Comité Ejecutivo Estatal tome la decisión sobre las candidaturas a postular. En ningún caso la Comisión designará candidaturas por mayoría relativa ni realizará selección alguna entre las personas que resulten procedentes, esa función corresponde al Comité Ejecutivo Estatal.

- d) En el caso de las listas de representación proporcional, la Comisión de Procesos Internos propondrá al Comité Ejecutivo Estatal la lista de candidaturas, cuidando el cumplimiento de la paridad de género, acciones afirmativas y demás requisitos de ley;
- e) Verificará que los registros de precandidaturas y candidaturas cumplan con los principios de paridad de género y con las acciones afirmativas que resulten obligatorias conforme a la legislación electoral vigente.

Una vez que el Comité Ejecutivo Estatal haya realizado las designaciones sobre las candidaturas a postular, registrará las precandidaturas a cargos de elección popular, por mayoría relativa y de representación proporcional.

Artículo 55. La Comisión de Legalidad y Normatividad es el órgano responsable de garantizar la aplicación del régimen disciplinario y la justicia intrapartidaria de UDC. Actuará de manera imparcial, autónoma y conforme a los principios del debido proceso. Estará integrada por la Presidencia del Partido, la Secretaría General, la Secretaría de Grupos Vulnerables, una persona representante de la Comisión para Erradicar y Prevenir la Violencia Política de Género y la persona titular de la Dirección Jurídica. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Conocer, instruir, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores conforme a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, derecho de audiencia y defensa;
- b. Imponer las sanciones previstas en estos Estatutos, de forma fundada, motivada e individualizada, considerando la gravedad de la falta, la reincidencia y las circunstancias del caso;
- c. Conocer y resolver el Recurso de Revocación en los términos de estos Estatutos;
- d. Requerir, cuando sea necesario, información o documentación a los órganos del partido, a sus afiliadas y afiliados o a las personas militantes, en el marco de un procedimiento en trámite;
- e. Coordinarse con otras comisiones o instancias técnicas cuando se trate de hechos relacionados con violencia política contra las mujeres u otras infracciones que requieran opinión especializada, sin que ello implique delegar su función resolutoria;

- f. Garantizar en todo momento el derecho de audiencia, defensa y debido proceso de la persona sujeta a procedimiento;
- g. Emitir medidas cautelares para salvaguardar la integridad de las personas denunciadas o evitar daños irreparables mientras se sustancia el procedimiento;
- h. Las demás que le confieran estos Estatutos y reglamentos internos del partido.

Artículo 56. La Comisión para Erradicar y Prevenir la Violencia Política de Género será un órgano intrapartidario competente y capacitado en violencia política en contra de las mujeres por razón de género. Dicho órgano tiene la finalidad de impulsar las actuaciones con perspectiva de género, derechos humanos, no discriminación y paridad de género. En el capítulo capítulo tercero del título sexto se detallarán sus facultades y atribuciones.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCESOS INTERNOS DEL PARTIDO

ELECCIÓN DE DIRIGENCIAS DEL PARTIDO

Artículo 57. Para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, se podrá optar entre las opciones siguientes:

- a) Designación directa del Congreso al Comité Ejecutivo Estatal y designación directa del Comité Ejecutivo Estatal a los Comités Municipales.
- b) Elección directa de militantes

Artículo 58. El proceso para la elección de dirigentes del Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales, se llevará a cabo por la Comisión de procesos internos, mediante la organización y desarrollo de procesos libres y democráticos de conformidad con los presentes estatutos y la convocatoria correspondiente.

Artículo 59. Las candidaturas para los distintos cargos de dirigentes, deberán de cumplir con los criterios de paridad de género.

Artículo 60. La Comisión de Procesos Internos emitirá la convocatoria respectiva y emitirá un dictamen de idoneidad de las candidaturas o planillas registradas para someterlas a votación del Congreso Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal, en su caso.

Artículo 61. Una vez elegidos los ciudadanos que integrarán el Comité Ejecutivo Estatal, deberán tomar protesta en sesión pública del Congreso Estatal el día siguiente al que concluya el encargo de la planilla que se renueva. En el caso de las planillas electas de los Comités Ejecutivos Municipales, deberán rendir protesta a más tardar en los siguientes 30 días de haber concluido el encargo de la anterior planilla.

Artículo 62. El partido podrá solicitar al Instituto Nacional Electoral la organización de los procedimientos internos, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que dispone el presente Estatuto y el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 63. Los procedimientos para elegir candidatos a cargos de elección popular, se llevarán a cabo de manera libre y democrática. Serán organizados y vigilados por la Comisión de Procesos Internos.

Los procedimientos para la postulación de candidatos son los siguientes:

- a) Designación directa por el Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Elección directa de militantes, en caso de que así lo determine el Congreso Estatal.

Artículo 64. Las personas que aspiren a ser postuladas como candidatas del Partido, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano

- b) Tener los derechos políticos vigentes
- c) Cumplir con los requisitos de elegibilidad que establezcan la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes electorales aplicables y, en su caso, el Código Municipal del Estado.
- d) Haber cursado y acreditado el programa de formación correspondiente impartido por el Instituto Estatal de Formación Evaristo Pérez Arreola (IEFEPA), de acuerdo con el cargo al que se aspire. La constancia emitida por el Instituto será requisito indispensable para participar en los procesos internos de selección de candidaturas.
- e) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus cuotas partidistas, en los términos establecidos por estos Estatutos.
- f) No haber apoyado, promovido o participado en actividades político-electorales en favor de otro partido, coalición o candidatura distinta a las de UDC, mientras se ostenten cargos de elección popular, representación o militancia en UDC. Quienes incurran en esta conducta no podrán ser postulados por UDC.
- g) Los demás que establezca el Congreso Estatal y, en su caso la convocatoria respectiva.

Artículo 65. En la designación directa por el Comité Ejecutivo Estatal se cumplirá el siguiente procedimiento:

- ~~a)~~ La Comisión de Procesos Internos emitirá la convocatoria correspondiente con las especificaciones necesarias para que las personas interesadas se registren, en términos de la ley electoral vigente.
- ~~b)~~ Una vez concluida la etapa de registro, la Comisión de Procesos Internos verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y elaborará un dictamen técnico de procedencia, informando al Comité Ejecutivo Estatal sobre las personas que cumplieron con la convocatoria y con la normatividad aplicable.
- c) Recibido el dictamen técnico, el Comité Ejecutivo Estatal designará las candidaturas por mayoría relativa que postulará el partido, considerando los criterios de idoneidad política, representatividad y estrategia electoral.

En el caso de las listas de representación proporcional, la Comisión de Procesos Internos propondrá al Comité Ejecutivo Estatal la lista de preferencia para su aprobación definitiva, considerando la normativa electoral en materia de paridad, acciones afirmativas y representatividad política.

Artículo 66. En la elección directa de militantes se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión de Procesos Internos emitirá la convocatoria con las especificaciones necesarias para que los interesados se registren
- b) Una vez concluida la etapa anterior, la Comisión de Procesos Internos deberá convocar a la asamblea en la que se habrá de llevar a cabo la votación de conformidad con el procedimiento que establezca el Comité Ejecutivo Estatal
- c) En la misma asamblea se darán a conocer los resultados de la elección
- d) Se deberá rendir un informe del procedimiento y resultados al Congreso Estatal

Artículo 67. Las candidaturas que resulten electas por cualquiera de los procedimientos establecidos en el presente Estatuto, tendrán la obligación de difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en la que participen.

Artículo 68. Las candidaturas de los ayuntamientos, y diputaciones locales, tanto propietarios como suplentes, deberán cumplir con las disposiciones de paridad de género con la alternancia respectiva.

Artículo 69. Las candidaturas y precandidaturas deberán apegarse a los tiempos en radio y televisión, topes de gastos, informes de fiscalización, y demás reglas que marque la Ley electoral y los Acuerdos de la autoridad electoral correspondiente.

En caso de que una candidatura incumpla con dichas disposiciones y ello derive en sanciones para el Partido, se iniciará un procedimiento interno de responsabilidad conforme al reglamento aplicable. El incumplimiento podrá constituir causa de inhabilitación para futuras postulaciones, suspensión de

derechos partidarios o responsabilidad política, según la gravedad y reincidencia del caso.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y JUSTICIA PARTIDARIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 70. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a este Estatuto o, en su caso, a los Reglamentos partidarios los siguientes:

- a) Afiliados
- b) Militantes
- c) Dirigentes
- d) Precandidatos y candidatos
- e) Servidores públicos emanados del partido que estén en funciones.
- f) Miembros de los Órganos de la Dirección Estatal o municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EMANADOS DE UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA

Artículo 71. Es obligación de los servidores públicos emanados del partido, tanto designados como de elección popular:

- a) Conducirse en el ejercicio de sus funciones con probidad, integridad, sentido de responsabilidad y compromiso con la justicia social, velando en todo momento por el interés público y el bienestar de la ciudadanía.
- b) Cumplir con los objetivos, principios, planes y programas del Partido.
- c) Respetar en toda su actividad los estatutos y documentos básicos del partido.
- d) Rendir informes anuales ante el Comité Ejecutivo Estatal de sus actividades como servidores públicos;
- e) Continuar participando activamente en la vida interna del partido, respetando en todo momento las disposiciones que rijan su actuación en el servicio público

- f) Aportar las cuotas, que serán de por lo menos de un 10 % de sus ingresos netos (salario base más compensación de cualquier tipo), para contribuir al sostenimiento de las actividades partidistas.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 72. El procedimiento sancionador se conducirá con base en los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, proporcionalidad, debido proceso, derecho de audiencia y defensa, y celeridad procesal.

Artículo 73. El procedimiento podrá iniciarse por:

- a) Denuncia escrita presentada ante la Comisión de Legalidad y Normatividad, por cualquier persona afiliada, militante o integrante del partido;
- b) Queja presentada por un órgano del partido;
- c) Acuerdo de inicio de oficio de la propia Comisión, cuando se adviertan hechos que puedan constituir una infracción.

Artículo 74. La Comisión evaluará la procedencia de la denuncia en un plazo de tres días hábiles. En caso de admitirla, notificará a la persona señalada como probable infractora y le otorgará un plazo de cinco días para responder y ofrecer pruebas.

Artículo 75.—Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para responder, la Comisión celebrará una audiencia para el desahogo de pruebas y formulación de alegatos, garantizando el derecho de defensa.

Artículo 76. La Comisión dictará resolución fundada y motivada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la audiencia. La resolución deberá establecer claramente:

- a. Los hechos acreditados;
- b. Las normas infringidas;
- c. Las razones y fundamentos de la sanción o exoneración.

Artículo 77. Durante la tramitación del procedimiento, la Comisión podrá dictar medidas cautelares para:

- a. Prevenir riesgos a la integridad de personas denunciantes;
- b. Evitar daños irreparables al partido;
- c. Asegurar la eficacia del procedimiento.

Artículo 78. Las sanciones serán impuestas por la Comisión, conforme a lo previsto en estos Estatutos, y podrán consistir en:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de derechos partidarios;
- c) Separación del cargo partidario
- d) Cancelación de precandidatura o candidatura;
- e) Inhabilitación temporal o definitiva;
- f) Expulsión del partido;
- g) Responsabilidad solidaria respecto a sanciones pecuniarias impuestas por autoridades electorales.

Artículo 79.—El Comité Ejecutivo Estatal ejecutará las sanciones en los términos establecidos por la resolución. No podrá modificarlas, suspenderlas ni revocarlas.

CAPÍTULO CUARTO

JUSTICIA INTRAPARTIDARIA Y MECANISMOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 80. El Recurso de Revocación es el medio de defensa interno por el cual cualquier persona afiliada, militante, precandidata, candidata o dirigente puede impugnar las decisiones de los órganos del partido que considere lesivas a sus derechos.

Su resolución corresponderá exclusivamente a la Comisión de Legalidad y Normatividad.

Artículo 81. El recurso podrá interponerse contra:

- a) Acuerdos, resoluciones o actos emitidos por el Congreso Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal, las Comisiones o los Comités Municipales;
- b) Omisiones relevantes de los órganos del partido;
- c) Resoluciones emitidas en procedimientos sancionadores.

No procederá contra actos consumados de forma irreparable, ni contra resoluciones del Tribunal Electoral.

Artículo 82. Podrán interponer este recurso:

- a. Las personas afiliadas o militantes;
- b. Precandidaturas y candidaturas registradas;
- c. Dirigentes, integrantes de comités y órganos internos.

Artículo 83. El recurso deberá presentarse ante la Comisión de Legalidad y Normatividad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación o conocimiento del acto impugnado.

- I. Recibido el recurso, la Comisión resolverá su admisión en un plazo de tres días.
- II. En caso de admisión, se notificará a la parte recurrida y se abrirá un plazo de cinco días para alegatos y, en su caso, pruebas.
- III. La resolución se dictará dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del periodo probatorio.

Artículo 84. La resolución que emita la Comisión será definitiva y obligatoria al interior del partido. El órgano recurrido deberá cumplirla en un plazo no mayor a cinco días hábiles, salvo que se establezca otro plazo en la resolución.

Artículo 85. Cuando el acto recurrido esté relacionado con el proceso de selección de candidaturas o procesos internos con efectos electorales, los plazos deberán ajustarse a lo que establezca la legislación electoral y, en su caso, las determinaciones del Instituto Electoral de Coahuila o el Tribunal Electoral competente.

CAPÍTULO CUARTO BIS

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 85 bis. La Comisión de Legalidad y Normatividad podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias consistentes en la realización de sesiones de negociación y acuerdo para la conclusión de las controversias a través de la suscripción de convenios.

Las partes podrán solicitar a la Comisión de Legalidad y Normatividad la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias dentro de un procedimiento en curso siempre que la solicitud se presente antes de que se dicte la resolución definitiva. Los militantes y simpatizantes podrán hacerlo en cualquier momento cuando no esté tramitándose un procedimiento ante dicha Comisión.

A más tardar dentro de los cinco días siguientes a que haya recibido la solicitud, la Comisión de Legalidad y Normatividad convocará a los militantes o simpatizantes o a las partes a una sesión en la que se planteará los puntos centrales de la controversia con el propósito de que se solucione mediante la suscripción de un convenio firmado por las partes y por los integrantes de la Comisión en su carácter de facilitadores.

Las sesiones deberán realizarse con la presencia de todas las partes, personalmente o por conducto de sus apoderados o representantes legales. Cuando las partes así lo acuerden, podrán realizarse sesiones individuales con alguna de las partes.

Se podrán llevar a cabo a hasta tres sesiones siempre y cuando no transcurran más de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud del mecanismo alternativo. Los convenios firmados y suscritos por las partes y la Comisión deberán contener el detalle de los procesos intrapartidistas vinculados a la misma controversia. Las partes preservarán sus derechos y demás acciones legales que les asistan, en caso de no lograr la celebración del Convenio.

No se dará trámite a los mecanismos alternativos de solución de controversias tratándose de procedimientos sancionadores. En ningún caso los acuerdos o resoluciones podrán contravenir los principios constitucionales o las normas legales o reglamentarias que rigen la materia electoral ni podrán afectar las

disposiciones sobre paridad o representación de grupos en situación de vulnerabilidad.

Verificado lo anterior, la Comisión resolverá sobre la procedencia de lo convenido, para en su caso, dar por terminado el procedimiento, precisando los términos del Convenio de las partes. En el caso de considerar improcedente el convenio, se informará a las partes quienes podrán optar por subsanar los aspectos procedentes o reanudar el procedimiento contencioso. Los convenios celebrados surtirán los efectos de cosa juzgada intrapartidista de conformidad con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LA EQUIDAD, PARIDAD E INCLUSIÓN

CAPÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 86. Unidad Democrática de Coahuila asume como principios rectores de su vida interna la igualdad sustantiva, la no discriminación, la equidad de género, la inclusión, la participación igualitaria y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 87. El partido promoverá la participación de las mujeres y de los grupos históricamente discriminados en condiciones de igualdad, garantizando mecanismos de inclusión, representación y liderazgo en su vida interna.

Artículo 88. Se prohíbe cualquier acto de discriminación por razón de género, orientación sexual, identidad de género, discapacidad, edad, origen étnico, condición social, ideología o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y los derechos fundamentales.

CAPÍTULO SEGUNDO PARTICIPACIÓN POLÍTICA PARITARIA Y ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 89. El partido garantizará el principio de paridad de género en la integración de sus órganos y en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, conforme a la legislación electoral.

Artículo 90. El Comité Ejecutivo Estatal deberá dictar las medidas necesarias para asegurar en las candidaturas la paridad de género y la participación de grupos vulnerables, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 91. Para el cumplimiento de estos principio de paridad de género, la Secretaría de Participación Política de la Mujer, además de las atribuciones mencionadas anteriormente, deberá:

- a. Proponer planes de acción para fortalecer la participación de las mujeres;
- b. Supervisar el cumplimiento del principio de paridad en candidaturas;
- c. Coordinarse con la Dirección de Capacitación y Educación Cívica para el diseño del Programa Anual de Capacitación para Mujeres.

CAPÍTULO TERCERO

PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Artículo 92. La Comisión para Erradicar y Prevenir la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género es el órgano especializado, colegiado y autónomo del partido encargado de atender, investigar y proponer sanciones ante los actos de violencia política en razón de género cometidos al interior del partido. Su finalidad es garantizar el acceso de las mujeres a una vida política libre de violencia, conforme a los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género, debida diligencia y respeto a los derechos humanos.

Se entenderá por Violencia Política contra las mujeres en razón de género toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos

públicos del mismo tipo. Por lo tanto, toda conducta constitutiva de VPG cometida por cualquier simpatizante o militantes de UDC, serán sancionada por nuestro partido y se acompañara en el proceso de denuncia cuando la conducta sea cometida por agentes externos.

La Comisión tendrá competencia para dictar medidas de protección, emitir opiniones técnicas, realizar investigaciones, dar acompañamiento a las víctimas y proponer las sanciones correspondientes ante la Comisión de Legalidad y Normatividad.

Artículo 93. La Comisión tendrá autonomía técnica y de gestión, y contará con el presupuesto necesario para su funcionamiento. Dicho presupuesto no podrá ser obtenido del porcentaje destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Unidad Democrática de Coahuila podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos y privados para fortalecer las acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia política de género al interior del partido.

Artículo 94. La Comisión estará integrada por tres personas comisionadas y una Secretaría Técnica, y será presidida por la persona titular de la Secretaría de Participación Política de las Mujeres. Las personas integrantes deberán regir su actuación bajo los principios de buena fe, dignidad, respeto, protección de las personas, imparcialidad, debida diligencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 95. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y orientar a las víctimas sobre sus derechos y las vías de protección y reparación;
- b) Investigar los casos de violencia política en razón de género que se susciten al interior del partido;
- c) Dictar medidas cautelares y de protección en favor de las víctimas;

- d) Proponer a la Comisión de Legalidad y Normatividad la imposición de las sanciones que correspondan, conforme a los presentes Estatutos y la normatividad aplicable;
- e) Aplicar protocolos de atención, reparación y sanción;
- f) Impulsar campañas de sensibilización, capacitación y formación al interior del partido en materia de violencia política de género;
- g) Solicitar a las autoridades competentes la adopción de medidas urgentes de protección cuando se requiera salvaguardar la integridad, seguridad y vida de las víctimas.

Artículo 96. Los procedimientos internos deberán de conocer, investigar y sancionar los actos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo en ellos los principios y criterios como sigue:

- a) Una atención pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidaria,
- b) La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género,
- c) Respeto a la privacidad, así como protección de la información personal, confidencialidad, invasión de la vida privada entre otros.
- d) Otorgar medidas cautelares y de protección para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Una vez interpuesto dicho procedimiento no hay posibilidad de mediación o bien conciliación alguna.

Artículo 97. Las medidas de protección y reparación integral que podrá dictar la Comisión incluyen, de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Disculpa pública;
- b) Medidas de no repetición;
- c) Reparación del daño;
- d) Implementación de campañas de difusión y capacitación;
- e) Suspensión preventiva del cargo partidista del agresor, en casos graves y de riesgo para la víctima.

Artículo 98. Unidad Democrática de Coahuila aplicará medidas cautelares y de protección a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género dentro del partido, enunciando mas no limitando, las siguientes:

- a) Análisis de riesgos y planes de seguridad
- b) Ordenar la suspensión del cargo partidista de aquel o aquellos agresores cuando así lo determine la gravedad del acto y cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima o victimas indirectas que se solicite.

Artículo 99. UDC aplicará medidas de protección en favor de la víctima o víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género como actos urgentes. La Comisión gestionará ante autoridades ministeriales, policiales o las que correspondan, dichas medidas, pudiendo ser de emergencia, preventivas, de naturaleza civil, o todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y primordialmente la vida de la o las personas en situación de violencia.

Artículo 100. Las sanciones, las medidas de reparación, las medidas cautelares y de protección, los protocolos y procedimientos, así como todos los formatos, deberán estar elaborados con perspectiva de género y lenguaje incluyente claro y accesible. Lo anterior estará bajo la reglamentación de los estatutos de Unidad Democrática de Coahuila.

Artículo 101. El financiamiento público, así como los tiempos en radio y televisión que el partido destine a mujeres para las actividades de campaña, nunca podrán ser menores al establecido por la ley electoral.

Artículo 102. Unidad Democrática de Coahuila deberá presentar un programa anual de trabajo donde elaboren las actividades de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y deberá enviarlo al Comité de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral, dando así cumplimiento al Reglamento de Fiscalización del mismo instituto electoral. Así mismo, deberá presentar un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio anterior, sobre las medidas y acciones implementadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RÉGIMEN FINANCIERO

CAPÍTULO PRIMERO TIPOS Y REGLAS DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 103. Además del financiamiento público al que tiene derecho, el Partido podrá recibir financiamiento privado en los términos en los que señala la Ley.

Artículo 104. Las reglas, límites, requisitos y procedimientos para llevar a cabo el financiamiento privado del partido, se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral de Coahuila.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS CUOTAS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 105. Las cuotas que aporten los funcionarios emanados del partido serán utilizadas con eficacia y eficiencia para alcanzar los fines del partido. Los aportantes tendrán derecho en cualquier momento a conocer el ejercicio de dicho recurso.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 106. La reforma de estos estatutos requerirá acuerdo del Congreso Estatal, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en el mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO



Artículo 107. Solo podrá disolverse Unidad Democrática de Coahuila derivado de la pérdida del registro de conformidad con la ley electoral.

Artículo 108 Lo situaciones no previstas en los presentes estatutos serán resueltas por el Comité Ejecutivo Estatal y con aprobación del Congreso Estatal